

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.5/00029-18

ACUERDO DE CIERRE No. 015/RN-IA/18

En la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a 26 de octubre de dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurada a [REDACTED] con domicilio [REDACTED]

Que mediante orden de inspección **ZA0154RN2018**, de fecha primero de octubre del año dos mil dieciocho, se comisionó a la Biol. Lourdes Angélica Briones Flores e Ing. José Galván Galván, inspectores adscritos a esta Delegación para que realizaran una visita de inspección a Proyecto denominado [REDACTED] ubicado en [REDACTED]

Con el objeto verificar física y documentalmente el cumplimiento de todos y cada uno de los resuelve contenidos en el Oficio No. DFZ152-203/13/1659 de fecha 07 de octubre de 2013, en el cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emite respuesta al Informe Preventivo para el Proyecto denominado [REDACTED] ubicado en el [REDACTED] así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada ley.

Que en virtud de lo anterior se levantó el acta de inspección RN0154/2018 de fecha tres de octubre de dos mil dieciocho, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a los ordenamientos jurídicos referidos.

Que una vez analizado debidamente el contenido de la orden y acta de inspección, se desprende que los hechos circunstanciados en la misma, no constituyen infracciones a la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental por lo que se:

ACUERDA

I.-Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 4 fracción I y 5, 12 fracción XVIII, y 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012 y los artículos PRIMERO numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo del año 2003, reformado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013 y oficio No. PFPA/1/4C.26.1/092/17, de fecha 16 de febrero del año 2017 por el cual se designa al C. ING. MARÍA DEL ROCÍO SALINAS GODOY, como Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas; en virtud de lo anterior corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección RN0154/2018 de fecha tres de octubre de dos mil dieciocho, la Delegación en el Estado de Zacatecas Procuraduría Federal de Protección al Ambiente determina lo siguiente:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.5/00029-18

ACUERDO DE CIERRE No. 015/RN-IA/18

La visita de inspección se realiza en las siguientes coordenadas Geográficas: [REDACTED] de latitud Norte y [REDACTED] de longitud Oeste. Con un DATUM WGS84 y un margen de aproximación de 3 metros de obtenidas con un GPS (Geoposicionador satelital) marca: GARMIN, modelo GPSmap76CSx y número de serie 1QF011406.

Haciéndose constar los siguientes hechos u omisiones

La presente visita de inspección tiene como objeto verificar física y documentalmente el cumplimiento de todos y cada uno de los resuelve contenidos en el Oficio No. DFZ152-203/13/1659 de fecha 07 de Octubre de 2013, (Anexo No. 1), en el cual la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emite respuesta al Informe Preventivo para el proyecto denominado [REDACTED] ubicado [REDACTED]. Así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley.

TÉRMINOS:

PRIMERO.- Notificar a la empresa [REDACTED] que el proyecto denominado [REDACTED] que consiste en el desarrollo de 34 planillas de barrenación de diamante, y la rehabilitación de caminos ya existentes dentro del ejido de [REDACTED] utilizando una superficie de 50 m² para un área total a impactar de 1,700 m², ubicado en [REDACTED] se encuentra dentro de los supuestos señalados en la fracción I de los artículos 31 de la LGEEPA y 29 del REIA, Por lo tanto puede realizar las obras y actividades del proyecto de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-120- SEMARNAT-2011, que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos, que regula las obras y actividades inherentes al proyecto.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.5/00029-18

ACUERDO DE CIERRE No. 015/RN-IA/18

La Empresa [REDACTED] Se dio por notificada del resolutive contenido en el Oficio No. DFZ152/203/13/1659, Bitácora 32/IP-0020/09/13 de fecha 07 de Octubre del 2013.

Del desarrollo de las 34 planillas autorizadas, durante la vida del proyecto solo se habilitaron 20 planillas, las cuales se localizaron en parcelas y caminos ya existentes.

En la siguiente tabla se muestran las planillas que se han utilizado, desde Diciembre de 2013 hasta Diciembre del 2015. De Enero de 2016, al mes de Agosto del 2018 no se realizaron trabajos de barrenación.

CONSECUTIVO	NUMERO DE PLANILLA	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	13	718409	2569852
2	12	718398	2569624
3	20	718751	2569733
4	11	718398	2569718
5	17	718797	2569166
6	10	718534	2569394
7	16	718884	2569073
8	8	717401	2570083
9	23	719172	2569309
10	22	719181	2569147
11	6	716863	2569837
12	21	718888	2569880
13	5	716714	2571027
14	3	716275	2570488
15	1	715915	2570353

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALESDELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.5/00029-18

ACUERDO DE CIERRE No. 015/RN-IA/18

16	4	716504	2570782
17	28	719487	2569165
18	31	719795	2569145
19	14	718390	2570099
20	15	718529	2569602

SEGUNDO.-Esta autorización tendrá una vigencia de **60 meses (sesenta)** para las etapas de preparación, construcción, operación, mantenimiento y abandono o restitución del sitio del **proyecto**, Dicho plazo comenzara a partir de que surta efecto la notificación de esta resolución, la que podrá revalidarse a juicio de esta Secretaria, siempre y cuando la **promovente** lo solicite por escrito a esta Delegación Federal, con Treinta días de anticipación a la fecha de anticipación a la fecha de su vencimiento. La solicitud deberá presentarse con la validación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) al último informe del cumplimiento de lo establecido en el presente resolutivo.

A decir de la persona con quien se entiende la diligencia, la resolución se notificó el 09 de octubre de 2013, por lo que a la fecha de presentación del informe final (16 de Agosto de 2018), el proyecto ya se encuentra por terminar su vigencia para darle cumplimiento a los requisitos del presente término.

TERCERO.- Para todas las obras y actividades del proyecto, deberá apegarse estrictamente y dar cumplimiento a las especificaciones previstas y establecidas en la **NOM-120-SEMARNAT-2011**, adicionalmente, deberá cumplir con todas las medidas preventivas y de mitigación propuestas en el **IP**.

En razón de lo anterior en un plazo de **tres meses** contando a partir de la notificación del presente oficio, la promotente deberá presentar ante esta delegación federal, **el programa de reforestación**. Que incluya los sitios a reforestar, especies, técnicas de reforestación, que mencionan en la página 76 como medida de mitigación

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.5/00029-18

ACUERDO DE CIERRE No. 015/RN-IA/18

A continuación se muestran varios cuadros, donde se refleja el nivel de cumplimiento a lo establecido en la NOM-120-SEMARNAT-2011, durante la vida del proyecto.

CUADRO 1

NUMERAL	ESPECIFICACIONES	CUMPLIMIENTO
4.1.1	Los tipos climáticos serán determinados con base en las cartas temáticas de clima del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, escala 1:1'000,000 (uno a un millón) (Sistema de clasificación climática de Koeppen, modificado por García, E. 1983).	La descripción detallada se encontró dentro del Informe Preventivo presentado
4.1.2	Los tipos de vegetación serán determinados de acuerdo con la clasificación de la vegetación de México de Rzedowski (1988) que estará a disposición de los interesados en el Centro de Información para la Gestión Ambiental de la SEMARNAT.	La descripción detallada se encontró dentro del Informe Preventivo presentado
4.1.3	El responsable del proyecto deberá llevar a cabo un Programa de Supervisión en el cual se designe un responsable técnico en el sitio del proyecto, para detectar aspectos críticos desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas.	Se designó a un responsable; [REDACTED] en cuanto a las operaciones ambientales.
4.1.4	Antes de realizar cualquier actividad de exploración minera directa se deberá verificar la posible existencia de mantos acuíferos en la zona en que se pretende desarrollar dicha actividad, de tal manera que la obra de exploración no llegue al nivel freático.	Se contó con expediente completo, no se anexa oficio de solicitud, ya que se hizo directamente las oficinas de CONAGUA
4.1.5	Cuando el proyecto se ubique dentro del área de tránsito de los pobladores locales, se colocará una adecuada señalización preventiva, restrictiva, informativa o prohibitiva; en la que se haga referencia a los trabajos que se realicen en la zona, con el objeto de evitar accidentes en el sitio del proyecto.	Durante el desarrollo del proyecto se instaló la señalización siguiente: 3 letreros de prohibido cazar. 3 letreros de Prohibido prender fuego. 1 de área de reforestación. 2 de prohibido tirar basura. 1 de área de zanjas ciegas.
4.1.6	No se realizarán actividades de quema de maleza, uso de herbicidas o productos químicos durante las actividades de desmonte o deshierbe del sitio del proyecto.	No se realizó quema ni desperdicio de vegetales ya que, las planillas de barrenación se encuentran en áreas impactadas (caminos y en parcelas).
4.1.7	El material removido por las actividades deberá ser	El material que se removió una vez terminada la barrenación

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.5/00029-18

ACUERDO DE CIERRE No. 015/RN-IA/18

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

	depositado en sitios seleccionados para tal fin por el responsable del proyecto, en donde se garantice que éste no será arrastrado por el drenaje pluvial o por el crecimiento de cuerpos de agua, que no obstruirá cauces naturales o similares y que no afectará innecesariamente a la vegetación. De ser posible deberá utilizarse un solo sitio de depósito.	se reincorporo al lugar, no obstruye cauces naturales.
4.1.8.	Se trozarán y esparcirán en sitios previamente seleccionados, los residuos vegetales producto de la limpieza de los terrenos, a fin de facilitar su integración al suelo, en caso de no ser utilizados como esquejes o material para la reforestación.	No se removió vegetación, por lo tanto no fue necesario realizar esta actividad, ya que el desarrollo de las planillas fue en un área previamente impactada (caminos existentes y parcelas).
4.1.9	Queda prohibida la cacería y la extracción de especies de flora y fauna por el personal contratado para las actividades de exploración.	Se impartieron pláticas al personal para inculcarles, el cuidado, respeto por la fauna y la flora.
4.1.10	Las especies en riesgo, que se localicen dentro del área del proyecto a explorar, deben ser protegidas, según el caso, mediante proyectos de conservación y recuperación o mediante el establecimiento de medidas especiales de manejo y conservación del hábitat, conforme lo establece la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, apegándose a la normatividad de referencia.	No fue necesario establecer proyectos de recuperación, ya que se trabaja en áreas previamente impactadas (caminos existentes y tierras de cultivo).
4.1.11	La capa superficial del suelo vegetal será recuperada junto con el material removido sin mezclarse, con el fin de utilizarla para las actividades de restauración de la zona. Para lo anterior, se deberá designar un área de almacenamiento temporal dentro de las de depósito, con el fin de evitar pérdidas por erosión.	No se retiró capa superficial, ya que estos trabajos se desarrollaron en zonas previamente impactadas (caminos existentes y parcelas) sin embargo cuando se construyeron los cárcamos se almaceno la capa superficial del mismo, al momento de tapar el cárcamo se reincorporo al final y quedo restaurada el área.
4.1.12	No se realizará la excavación, nivelación, compactación o relleno de terrenos fuera de los límites establecidos en esta Norma.	Esta actividad solo se realizó para la apertura de los cárcamos, cabe destacar que el material se reincorporo una vez terminado el barreno.
4.1.13	Se realizará la revisión y mantenimiento periódico de los vehículos y maquinaria que sean utilizados, con la finalidad de no rebasar los límites máximos permisibles para la emisión de contaminantes a la atmósfera y ruido que establecen las normas oficiales mexicanas aplicables. En caso de realizar actividades de mantenimiento y reparación en el sitio del proyecto, deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar la contaminación del suelo por aceites, grasas, combustibles o similares	A las máquinas perforadoras se les realizó mantenimiento: preventivo y correctivo. A los vehículos se les realizó afinación cada 5000 kilómetros
4.1.14	Cuando se deba hacer almacenamiento de combustibles, éste se realizará dentro del área del proyecto, en recipientes cerrados que estén en perfectas condiciones, garantizándose que no existirán fugas. Deberán considerarse las medidas necesarias de seguridad para el almacenamiento, transporte y manejo de sustancias inflamables y combustibles en base a la normatividad aplicable.	El combustible se abasteció diariamente de las gasolineras cercanas.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.5/00029-18

ACUERDO DE CIERRE No. 015/RN-IA/18

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

4.1. 15	Para disminuir riesgos ambientales por el uso, manejo y almacenamiento de explosivos, el responsable del proyecto deberá sujetarse a las disposiciones aplicables en la materia.	N/A
4. 1. 1.6	Se deberá ejercer un control sobre la basura generada, para su disposición temporal o permanente en el lugar que destine la autoridad local competente. Asimismo, será indispensable el uso de sanitarios portátiles, o el uso de letrinas construidas y operadas higiénicamente.	La basura se colectó en tambo de 200 litros, en cada una de las planillas se colocó uno, el cual después se deposita en el basurero municipal como lo indica la autoridad. Se instalaron letrinas portátiles en cada una de las planillas de barrenación, las cuales se operaron higiénicamente, y se realizó la recolección de residuos permanentes.
4. 1. 17	En lo que se refiere a materiales de consumo, aditivos, aceites, grasas y combustibles, éstos y sus residuos, no deberán dispersarse o derramarse en el área de trabajo o fuera de ella; por lo que será necesaria su recolección rutinaria. La disposición de los residuos se hará en recipientes cerrados y resguardados en lugares aislados y seguros, dentro de alguna de las superficies ocupadas por las obras que se llevarán a cabo y su manejo deberá sujetarse a las disposiciones de la normatividad aplicable.	Los residuos peligrosos se depositaron en un tambo en el área de barrenación, posteriormente se trasladaron al almacén temporal de residuos, finalmente se transportaron para su confinamiento final.
4.1. 18	Cuando a la terminación de un proyecto de exploración minera directa se vaya a abandonar el área en que se desarrollaron los trabajos, el responsable del proyecto deberá llevar a cabo el programa de restauración que contemple acciones tales como la estabilización de taludes, el relleno de pozos de exploración, el relleno de zanjas, la escarificación de suelos, la inhabilitación de caminos nuevos y la revegetación y restauración forestal, en su caso.	Se realizaron a la par del desarrollo del proyecto actividades como: Reforestación, cordones de piedra, zanjas ciegas, presas filtrantes, colocación de letreros, colocación de brocales, entre otros, se tiene una bitácora donde se registran las actividades. Para lo descrito anteriormente se cuenta con un programa de reforestación y conservación de suelos, así como un programa de supervisión. Debido a que se trabajó en áreas previamente impactadas como tierras de cultivo y caminos existentes, no fue necesario la inhabilitación de caminos.
4.1. 19	En caso de que alguna área se requiera desmontar, previamente a dicha actividad, se deben identificar las especies arbóreas que se conservarán <i>in situ</i> o se integren al diseño de áreas verdes, así como las especies biológicas de especial interés susceptibles de trasplante, y aquellas con algún tipo de valor regional o biológico.	No se removió vegetación, por lo tanto no fue necesario realizar dicha actividad, ya que el desarrollo de las planillas fue en una área previamente impactada (caminos existentes y parcelas)
4.1.20	Cuando se prevea que el proyecto pasará a la etapa de explotación, como medida de compensación a los impactos generados por las actividades de exploración minera directa, se realizará la restauración forestal en alguna área vecina, en donde no se realicen labores que perjudiquen sus resultados, para lo cual deberá presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o a su Delegación Federal correspondiente el programa de restauración.	El proyecto aún se encuentra en la etapa de explotación.
4.1 .21	En las actividades de restauración, se utilizarán únicamente individuos de especies arbóreas, arbustivas y herbáceas nativas. El material recuperado durante las actividades de desmonte (esquejes, semillas o material	En la reforestación que se llevó a cabo solo se usaron especies nativas.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.5/00029-18

ACUERDO DE CIERRE No. 015/RN-IA/18

	trasplantado) y conservado para tal fin, será empleado en estas actividades.	Solo se plantó nopal.
4.1.22	Una vez realizada la restauración se presentará a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o a su Delegación Federal correspondiente un reporte en el que se manifiesten las condiciones finales del sitio, la ubicación de un plano topográfico de las zonas reforestadas, superficies, listado de especies empleadas y actividades de seguimiento de las plantaciones.	Precisamente el cuerpo del escrito refleja las condiciones finales del área del Proyecto. En cuanto a, la ubicación de un plano topográfico de las zonas reforestadas, superficies, listado de especies empleadas y actividades de seguimiento de las plantaciones. Se encuentran dentro del cuadro 3 en la página 13 del presente, el plano se encuentra en el anexo
4.2.1.1	Al término de cada barreno deberá realizarse la cementación de una marca en la boca del mismo, quedando señalada su posición en el terreno.	Se colocó brocal con identificación de barreno (solo en los caminos, en las parcelas solo se tapó el pozo.)
4.2.1.2	En la exploración por carbón deberá cementarse este horizonte al menos dos metros arriba y debajo de la cima y base, respectivamente.	No aplica.
4.2.1.3	Por lo que se refiere a los cárcamos, éstos deberán ser de material impermeable, con arcillas locales o en su defecto material plástico para evitar filtraciones al suelo de los lodos que se utilizan para la perforación. El material plástico que se utilice deberá ser retirado al término de la actividad.	Cuando se habilito un cárcamo se colocó hule impermeable para prevenir la filtración al subsuelo. Una vez terminado el barreno el plástico fue retirado
4.2.1.4.	Sólo se deberán utilizar lodos de perforación de arcillas naturales, grasas lubricantes y aditivos, todos biodegradables.	Se utilizaron productos biodegradables; como la bentonita,
4.2.1.5	El agua utilizada en la barrenación será decantada y reciclada.	El agua se reutilizo para la perforación, una vez terminado el barreno esta agua fue transportada a otra planilla para reutilizarla.
4.2.1.6	Los residuos de material, roca y sobrantes de muestras producidas por la barrenación podrán disponerse dentro de alguna de las áreas de depósito de material removido y en el caso de barrenación de circulación inversa podrán colocarse dentro de los barrenos realizados.	No se presentó la contaminación por sedimentos.
4.2.2.1	En el trazo de caminos de acceso deberá evitarse la afectación a los individuos de las especies de flora de difícil regeneración, que por sus características no puedan ser reubicados, tales como cactáceas columnares o similares.	No se afectó a los individuos ya que las planillas se ubicaron en áreas previamente impactadas (caminos existentes y en parcelas)
4.2.2.2	En el caso de ampliación o rehabilitación de caminos existentes, no se deberá rebasar el límite de 5.0 m (cinco punto cero metros) de ancho, a excepción de tramos cortos con curvas y pendientes mayores a 5.0 % (cinco punto cero por ciento) o con pendientes laterales peligrosas, donde se permitirá sólo por razones estrictamente de seguridad, ensanchar hasta 7.0 m (siete	Se trabajó en una área previamente impactada, en caminos ya existían, aun así las dimensiones oscilaron entre 4.5 y 5 metros de amplitud.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.5/00029-18

ACUERDO DE CIERRE No. 015/RN-IA/18

	punto cero metros) el camino para el paso de vehículos que circulen en sentido opuesto.	
4.2.3	Campamentos.	La ubicación de nuestro campamento se encuentra en el [REDACTED] son construcciones previamente existentes.
4.2.4	Patios de maniobras Dimensiones:	No se utilizaron patios de maniobras.
4.2.5	Planillas de barrenación No se consideran dimensiones, sólo se ajusta a la superficie de afectación por el tipo de barreno o ajuste de la plantilla de barrenación. a) Barrenación a diamante: con un total de 720 m ² /ha (setecientos veinte metros cuadrados por hectárea). b) Barrenación de circulación inversa: con un total de 768 m ² /ha (setecientos sesenta y ocho metros Cuadrados por hectárea).	La barrenación es conforme al inciso a. El área de influencia del proyecto es de 2442 ha, con una superficie de intercesión de obras de 8.5 ha, lo cual equivale al .35 % de afectación. Se han habilitado 20 planillas de barrenación las cuales ocupan una superficie de 1000 m ² , lo que equivale a 3.48 ha de obras de intercesión, siendo el porcentaje de afectación de .14%
4.2.5.1	Las planillas de barrenación serán abiertas sin interferir con los cauces naturales de la zona.	Las planillas no interfirieron con ningún cauce en la zona del proyecto, lo cual se puede apreciar en el plano.
4.2.6	Pozos.	No aplica.
4.2.7	Socavones.	No aplica.
4.2.8	Zanjas.	No aplica.
4.3	Límite máximo de afectación por hectárea Las especificaciones de los trabajos de campo mencionados anteriormente, se determinan con base en las condiciones geológicas y fisiográficas del proyecto, no siendo siempre necesaria la ejecución de toda la gama de trabajos descritos, por lo que el porcentaje de afectación máximo permisible por hectárea de la superficie del sitio del proyecto definida en esta Norma, no deberá rebasar el 25% (veinticinco por ciento), sin considerar la superficie que ocupen actividades que se lleven a cabo en áreas afectadas por trabajos ajenos a la minería.	La barrenación es conforme al inciso a. El área de influencia del proyecto es de 2442 ha, con una superficie de intercesión de obras de 8.5 ha, lo cual equivale al .35 % de afectación. Se han habilitado 20 planillas de barrenación las cuales ocupan una superficie de 1000 m ² , lo que equivale a 3.48 ha de obras de intercesión, siendo el porcentaje de afectación de .14%

A continuación se muestra un cuadro, el cual se localiza en las páginas 72-74 del Informe Preventivo, en la que se describen las medidas preventivas y de mitigación; cabe destacar que también se menciona como se le dio cumplimiento a dichas medidas.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.5/00029-18

ACUERDO DE CIERRE No. 015/RN-IA/18

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CUADRO 2

RECURSO	MEDIDAS DE PREVENCIÓN PROPUESTA EN EL IP	CUMPLIMIENTO SI (✓) NO (X) N/A	EVIDENCIA N/A
VEGETACION	1.- Restringir la remoción innecesaria de vegetación dentro del área del Proyecto.	N/A.	No fue necesaria la remoción de vegetación ya que las planillas se habilitaron en; áreas impactadas (caminos existentes y tierras de cultivo).
	2.- De ser necesario instrumentar programas de rescate sobretodo de especies en estatus de protección o de lenta regeneración, en caso de que se llegaran a encontrar.	N/A	No fue necesario el programa de rescate, ya que se trabajó en áreas previamente impactadas (caminos existentes y tierras de cultivo).
	3.-Evitar el daño a la vegetación contigua al proyecto.	✓	Se impartió capacitación, sobre el respeto a la fauna, la flora dentro y fuera del proyecto, esta actividad se realizó durante el periodo que se perforo, posterior a esto conto con trabajos de monitorearon en las áreas
	4.-Evitar el mal uso del fuego para no propiciar incendios.	✓	Cada máquina perforadora conto con un pequeño tanque de gas con quemador para evitar hacer fogatas, además de un extintor del cual se verifico su funcionamiento.
SUELO	5.-Evitar dejar áreas con posibilidades de erosionarse después del proceso de excavación (devolver el suelo extraído dentro del hueco dejado (NOM-120).	✓	Al momento de concluir con los trabajos de perforación, el material extraído (construcción del cárcamo) se regresó a su sitio original.
	6.-Realizar los trabajos del proyecto fuera de la época de lluvias.	✓	En las temporadas que se realizaron los trabajos, no se presentaron lluvias.
	7.-Restringirlas maniobras a la zona del proyecto.	✓	Las obras y las actividades de exploración se realizaron conforme al permiso del IP. Anexo 4 Plano
	8.-Restaurar el hueco de perforación.	✓	Se colocó placa de cemento en brocal para los barrenos realizados en caminos.
	9.-Evitar la eliminación de la vegetación arbustiva y pastos en las zonas aledañas.	✓	No se eliminó vegetación ya que las áreas de perforación se localizaban dentro de caminos existentes. Se delimitan las áreas de trabajo (planillas de barrenación). Anexo 5 Fotografías
AGUA	10.-Evitar o disminuir la contaminación por sedimentos.	✓	No se presentó la contaminación por sedimentos.
	11.-Evitar el derrame de algunos contaminantes como aceites, combustibles, desperdicios domésticos, aguas negras y cualquier otro tipo de desperdicio generado	✓	Se adoptaron medidas preventivas como: colocar hule, papel absorbente y charolas, aunado a lo anterior se contó con

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: E

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.5/00029-18

ACUERDO DE CIERRE No. 015/RN-IA/18

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

	durante el proyecto.		procedimientos para evitar el derrame de hidrocarburos, en caso de un incidente, también se instaló en las áreas operativas un procedimiento, así mismo se capacito al personal en lo mencionado anteriormente.
AGUA	12.-Evitar el uso inadecuado de los aceites y lubricantes en la zona del proyecto.	✓	En las áreas de trabajo, se instaló una carpeta con las HDSM, y un listado de las sustancias empleadas en el proyecto.
	13.-Evitar el depósito de los envases plásticos en las áreas aledañas al proyecto y cercano a los cauces o cuerpos de agua.	✓	Se colocaron contenedores para separar la basura, durante la operación.
	14.-Llevar acabo el cambio de aceite y lubricantes en áreas destinadas para ello en caso de utilizar automotores.	✓	En el caso de los vehículos automotores el servicio se realizó en talleres autorizados, los equipos de barrenación del contratista realizaron sus mantenimientos en el taller mecánico, del contratista.
PAISAJE	16.-Mantener el máximo de vegetación en la zona del proyecto para evitar el contraste drástico con el entorno natural. favor	✓	No se deforesto ya que las planillas se ubicaron en áreas impactadas (caminos existentes y en parcelas) Anexo 5 Fotografías
AIRE	17.-Hacer la afinación respectiva de los vehículos de combustión interna que se utilizan en la zona del proyecto.	✓	Se realizó mantenimiento periódico a los vehículos que circulan en el proyecto.
	18.- Usar en la medida de lo posible silenciadores en los escapes de los vehículos.	X	En el proyecto no se utilizaron demasiados vehículos (de 1 a 4 vehículos) aunado a que es un área donde transitaban bastante los pobladores.
	19.-Evitar el movimiento innecesario de los vehículos en la zona del proyecto.	✓	Solo circulaban los vehículos para transportar; agua, personal e insumos por día, durante los periodos de perforación, por otro lado, cuando no se realizó perforación únicamente se transportaron para revisar áreas de reforestación y mantenimiento a obras ya que no se contó con trabajos de perforación.
	20.- Evitar la generación de polvos en la medida de lo posible.	✓	Se capacito al personal en el procedimiento de barrenación, en el cual se menciona la velocidad permitida para transportar al personal.
FAUNA	21.-Evitar eliminar vegetación para favorecer el hábitat.	✓	No se elimina la vegetación ya que el proyecto redujo sus actividades a áreas impactadas (caminos existentes y parcelas).

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.5/00029-18

ACUERDO DE CIERRE No. 015/RN-IA/18

SILVESTRE	22.- Prevenir la cacería mediante el establecimiento de carteles alusivos en las zonas del proyecto.	✓	Se instalaron 3 carteles alusivos a la prohibición de la cacería, cabe destacar que ya no se encuentran en el área del proyecto porque los pobladores los sustrajeron, se cuenta con evidencia fotográfica al momento de colocar los letreros
	23.-La empresa deberá incluir en su plan de trabajo un programa de concientización para evitar la cacería durante los trabajos del proyecto.	✓	Se colocó con un procedimiento (barrenación) en las áreas operativas donde hace énfasis al respetar la fauna de la región, así mismo se capacito al personal.

CUADRO 3

RECURSO	MEDIDAS DE MITIGACION PROPUESTAS EN EL IP	CUMPLIMIENTO SI (✓) NO (X)	EVIDENCIA SI, NO Y N/A
VEGETACION	1.- Se establecerán dos tableros alusivos a la prevención de incendios forestales.	✓	Se instalaron 3 tableros con la leyenda de prohibido prender fuego, cabe destacar que los pobladores de la región los sustrajeron, sin embargo se mantiene evidencia fotográfica.
	2.- Se reforestara 1 ha con nopal.	✓	Durante el primer año de operación se reforesto la hectárea de nopal, donde se plantaron 1100 nopales en total. Para el cumplimiento de este punto se elaboró un programa de reforestación, al cual se le dio pleno cumplimiento. En la actualidad que el tamaño de las especies va de los 50 cm a los 70 cm, su sobrevivencia, es del 91%.
SUELO	3.- Se construirán 3 m cúbicos de presas filtrantes en áreas específicas.	✓	Se construyeron 37 presas filtrantes, las cuales cubren, 8.3 metros cúbicos. Anexo 5 Fotografías
	4.- Se harán 500 metros de acordonamiento de piedra para favorecer la retención de suelo.	✓	Se construyeron 500 metros lineales de acordonamiento. Anexo 5 Fotografías
FAUNA	Se colocaran 2 tableros alusivos a la prohibición de la caza en los accesos a la zona del proyecto.	✓	Se instalaron 3 carteles alusivos a la prohibición de la cacería, cabe destacar que ya no se encuentran en el área del proyecto porque los pobladores los sustrajeron, se cuenta con evidencia fotográfica al momento de colocar los letreros
	5.- Se depositara la basura como plásticos y basura doméstica en un contenedor que será colocado ex profeso en la zona, para no afectar a	✓	Se colocaron contenedores de basura en cada una de las planillas de barrenación, cada contenedor tenía con su tapa para evitar que la fauna pudiese

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.5/00029-18

ACUERDO DE CIERRE No. 015/RN-IA/18

	las especies de fauna que pudiesen consumirlas.		consumirlas.
AGUA	6.- Eliminar y evitar totalmente la presencia de residuos orgánicos e inorgánicos sobre el cauce de los arroyos y ríos mediante el establecimiento de un recipiente metálico de 200lt para el depósito de la basura en la zona del proyecto.	✓	Por planilla de barrenación, se instalaron 2 contenedores para los residuos.
	7.- La afinación de los vehículos se realizara en la ciudad de Fresnillo, dentro de talleres mecánicos, para evitar contaminar en la zona del proyecto.	✓	La afinación de los vehículos del contratista se realizó en el taller mecánico de la contratista los vehículos de la empresa se realizó en la agencia correspondiente en Zacatecas.
	8.- Construcción de 3 metros cúbicos de presas filtrantes.	✓	Se construyeron 37 presas filtrantes, las cuales cubren, 8.3 metros cúbicos. Anexo 5 Fotografías
	9.- Construcción de zanjias ciegas en 1 ha.	✓	Se construyeron las zanjias ciegas en una ha aproximadamente. Anexo 5 Fotografías
AIRE	10.-Se reducirá en lo posible la emisión de contaminantes ala aire mediante el afinado de vehículos y la maquinaria que se usaran en la zona.	✓	La afinación de los vehículos del contratista se realizó en el taller mecánico de la contratista, los vehículos de la empresa se realizó en la agencia correspondiente en Zacatecas.
	11.- Se usara el silenciador de los vehículos para evitar la contaminación por ruido excesivo.	✓	Loa vehículos que circulaban en el proyecto (1-4 durante la operación), contaban con silenciador.

Con fecha del 13 de diciembre del 2013, se presentó ante la SEMARNAT, un programa de: “REFORESTACION Y CONSERVACIÓN DE SUELOS DEL PROYECTO DE [REDACTED] del cual se informa el cumplimiento en el siguiente cuadro.

CUADRO 4

ACTIVIDAD	CUMPLIMIENTO SI (✓) NO (X)	EVIDENCIA SI O NO N/A
1.- Reforestación, con 1100 pencas en una hectárea.	✓	Durante el primer año de operación se reforesto la hectárea de nopal 2, donde se plantaron 1100 nopales en total. En la actualidad que el tamaño de las especies va de los 50 cm a los 75cm, su sobrevivencia, es del 91%, Debido a el tamaño y la adaptación de las especies a partir del segundo año de reforestación ya no se continuo dándole mantenimiento ni los riegos a las unidades de nopal,

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.5/00029-18

ACUERDO DE CIERRE No. 015/RN-IA/18

		únicamente se realizaron visitas para revisar las condiciones del área de reforestación. En el último periodo se realizó un cajete, para que retuviera más agua, también se cortaron algunas pencas de nopal que se helaron, anteriormente el tamaño de los nopales oscilaba entre 70-100 cm en promedio.
2.-Colocación de carteles preventivos.	✓	Durante el desarrollo del proyecto se instaló la señalización siguiente: 3 letreros de prohibido cazar. 3 letreros de Prohibido prender fuego. 1 de área de reforestación. 2 de prohibido tirar basura. 1 de área de zanjas ciegas
3.-Construcción de presas filtrantes.	✓	Se construyeron 37 presas filtrantes, las cuales cubren, 8.3 metros cúbicos
4.-Construcción de cordones de piedras.	✓	Esta actividad está cubierta al 100%, construyendo 500 metros de cordones
5.-Elaboración de Zanjas Ciegas.	✓	Se construyeron las zanjas ciegas en una hectárea aproximadamente.

CUARTO.-De conformidad con los artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta resolución solo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades del **proyecto** por lo que es obligatorio de la **promovente** tramitar y, en su caso, obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos que se requieran para su realización.

Durante la ejecución del proyecto se contó con; las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos que se requirieron para su realización.

QUINTO.-La **promovente** queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50 fracción II del **REIA**, en caso que desista de realizar las obras motivo de la presente resolución, para que esta Secretaría determine las medidas que deben de adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al medio ambiente.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.5/00029-18

ACUERDO DE CIERRE No. 015/RN-IA/18

De acuerdo a la autorización; la obra se ejecutó, durante el plazo establecido en el término SEGUNDO, por lo cual a decir de la persona con quien se entiende la diligencia, no fue necesario presentar el escrito que dejara sin efectos la autorización.

SEXTO.-La **promovente** deberá hacer del conocimiento a esta Delegación Federal, de manera previa, cualquier modificación al **proyecto** y a las obras manifestadas en el Informe Preventivo, en los términos previstos en el artículo 28 de la **LGEEPA**, para que con toda oportunidad se determine lo procedente de acuerdo con la legislación ambiental vigente. Queda prohibida desarrollar cualquier tipo de obras distintas a las señaladas en la presente autoridades.

Durante el desarrollo del proyecto no se realizaron modificaciones o ajustes a las obras manifestadas en el Informe Preventivo.

SÉPTIMO.-De conformidad con el artículo 35 de la **LGEEPA** y el artículo 49 de su **REIA**, el presente acto de autoridad, solo se refiere a los aspectos ambientales descritos en el informe Preventivo, así como en el presente resolutivo. Por ningún motivo, la presente resolución constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, así mismo; esta resolución no ampara la utilización de terrenos forestales; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia secretaria, así como las de otras autoridades Federales, Estatales o Municipales, en el ámbito de su competencia.

Durante el desarrollo del Proyecto se contó con los contratos y permisos correspondientes

OCTAVO.-Queda bajo su responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles, o laborales que haya firmado la **promovente** para la legal operación del **proyecto** autorizado, así como la anuencia de los dueños y poseedores para ingresar a los predios involucrados en la realización del **proyecto**.

La Empresa [REDACTED] contó con los permisos y contratos correspondientes para el buen desarrollo del proyecto.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.5/00029-18

ACUERDO DE CIERRE No. 015/RN-IA/18

NOVENO.-La **promovente** deberá de mantener en el sitio del proyecto y/o en el domicilio para oír y recibir notificaciones, copias del IP y planos de las obras, así como la presente autorización para efectos de mostrarlas a la autoridad que así lo requiera.

La Empresa [REDACTED] mantuvo una copia del Informe Preventivo y planos de las obras, así como la presente autorización en el lugar del proyecto.

DECIMO.- La **promovente** será la única responsable de realizar las obras, acciones y gestiones necesarias para, mitigar, restaurar controlar, todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la realización de las actividades autorizadas que no hayan sido consideradas en el IP presentado. Por lo tanto será la responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) de cualquier ilícito en materia de impacto ambiental en el que incurran las personas físicas o morales que se contraten para efectuar la ejecución del **proyecto**. En caso de que las obras ocasionaran afectación que llegaran a alterar el equilibrio ecológico, se ajustara a lo previsto en el artículo 56 de la REIA.

La Empresa [REDACTED] fue consiente de las responsabilidades adquiridas, y realizo; obras, acciones y gestiones necesarias para controlar, todos aquellos impactos ambientales, atribuibles a la realización de las actividades autorizadas.

La promovente dirigió recursos económicos y humanos, y se aseguró que las medidas y acciones propuestas en el Informe Preventivo se cumplieran con la mayor fidelidad posible, cabe destacar que estas se realizaron a la par de las actividades de exploración.

DECIMO PRIMERO.-El incumplimiento de cualquiera de las especificaciones contenidas en la **NOM-120-SEMARNAT-2011**, y/o modificación del **proyecto** bajo las condiciones en las que fue expresado en la documentación e información presentada mediante el informe preventivo, podrá invalidar la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la **LGEEPA** y demás ordenamientos que resulten pertinentes.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/38.3/2C.27.5/00029-18

ACUERDO DE CIERRE No. 015/RN-IA/18

Las condicionantes aplicables de la NOM-120- SEMARNAT-2011, se cumplieron totalmente, en el término TERCERO se describe una tabla con cada uno de los puntos cumplidos.

DECIMO SEGUNDO.- La SEMARNAT, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), vigilara el cumplimiento de las especificaciones establecidas en la NOM-120-SEMARNAT-2011, lo señalado en la presente resolución así como los ordenamientos aplicables en impacto ambiental, Para ello ejercitara, entre otras facultades que le confieren los artículos 55, 59, 61 del REIA.

En este momento personal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente realiza inspección al Proyecto denominado [REDACTED] ubicada en [REDACTED]

DECIMO TERCERO .-La **promovente** deberá de dar aviso a la secretaria del inicio y de la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, según el párrafo del REIA, para lo cual comunicara por escrito a esta Delegación Federal y a la delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 días siguientes** a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro los 15 días posteriores a que esto ocurra.

Durante la visita de inspección se exhibió el aviso de inicio de actividades con fecha de octubre de 2013, así como el aviso de termino de actividades que fue presentado en la Secretaria de Medio Ambiente y recursos Naturales el día 16 de Agosto de 2018.

DECIMO CUARTO.-La **promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de las especificaciones establecidas en la NOM-120- SEMARNAT-2011, de las **medidas preventivas y de mitigación propuestas en el IP** y lo establecido en esta resolución. Los informes deberán ser presentados a la delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas, con copia a esta Delegación Federal, con una

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.5/00029-18

ACUERDO DE CIERRE No. 015/RN-IA/18

periodicidad semestral durante los **60 meses** en que se llevarán las obras y actividades del proyecto; el primer informe deberá presentarse seis meses posteriores al inicio de las actividades del **proyecto**.

En la siguiente tabla se detallan los informes presentados y sus fechas, mismos que cuentan con sello de recibido por la Secretaría del Medio ambiente y Recursos Naturales y La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente:

INFORME	FECHA DE PRESENTADO EN SEMARNAT Y PROFEPA
PRIMER INFORME	27 de junio de 2014
SEGUNDO INFORME	3 de febrero de 2015
TERCER INFORME	30 de junio del 2015
CUARTO INFORME	14 de diciembre de 2015
QUINTO INFORME	14 de junio de 2016
SEXTO INFORME	13 de diciembre de 2016
SEPTIMO INFORME	20 de junio de 2017
OCTAVO INFORME	20 de diciembre de 2017
NOVENO INFORME	28 de junio de 2018
INFORME FINAL	16 de agosto de 2018

DECIMO QUINTO.-Se hace del conocimiento de la promovente, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a su fecha de notificación ante esta delegación Federal, quien en su caso, acordara su admisión, y en el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA** y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La promovente no considero necesario impugnar la resolución emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.5/00029-18

ACUERDO DE CIERRE No. 015/RN-IA/18

DECIMO SEXTO.- Notifíquese a esta resolución a la empresa [REDACTED] por conducto de su representante legal el [REDACTED] por alguno de los medios previstos en los artículos 35,36 y demás relativos a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La resolución fue notificada en fecha de 9 de octubre de 2013.

Con fundamento en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental en la que se menciona que toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente, será responsable y estará obligada a la reparación de los daños, o bien, cuando la reparación no sea posible a la compensación ambiental que proceda, en los términos de la presente Ley. De la misma forma estará obligada a realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente. No se detectan daños al ecosistema del lugar.

Acto continuo, con fundamento en lo previsto por el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, artículos 55 y 56 de su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, así como el artículo 47 Tercer Párrafo del Reglamento Interior de la SEMARNAT y toda vez que nos encontramos ante un caso de: Proyecto denominado [REDACTED] autorizado por la secretaría de Medio Ambiente y recursos Naturales, en este momento se ordena como medida de seguridad: Ninguna.

Asimismo, con fundamento en el artículo 16 fracción II y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se le requiere al visitado para que dentro del término de cinco días hábiles a partir del cierre de esta acta, presente la documentación que a continuación se indica, a la cual manifiesta que cuenta con ella, y/o desconoce si la tiene, por lo que no le fue posible presentarla durante el desarrollo de esta diligencia:

Ninguna

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público por el solo hecho de haber sido levantada por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones se presume de válida y toda vez que de la misma se desprende que la empresa denominada [REDACTED] cuenta con autorización mediante Oficio No. DFZ152-203/13/1659 de fecha 07 de octubre de 2013, otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el proyecto denominado [REDACTED] ubicado en [REDACTED] al no presentar ninguna irregularidad por lo que se sugiere cerrar el procedimiento administrativo.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.5/00029-18

ACUERDO DE CIERRE No. 015/RN-IA/18

La documentación presentada durante la visita de inspección el Proyecto denominado [REDACTED] fue autorizado mediante el Oficio No. DFZ152-203/13/1659 de fecha 07 de octubre de 2013, en el Oficio se menciona que la autorización tendrá una vigencia de 60 meses (sesenta) para la etapas de preparación, construcción, operación, mantenimiento y abandono o restitución del sitio del proyecto, por lo que durante el recorrido de inspección se verificaron todos y cada uno de los RESUELVE con que fue autorizado el proyecto, además dentro del cuerpo del acta se encuentran varios cuadros donde se refleja el nivel de cumplimiento a lo establecido en la NOM-120-SEMARNAT-2011 durante la vida del proyecto, así como el cumplimiento al programa de reforestación y conservación de suelos del proyecto y de las medidas preventivas y de mitigación realizadas, en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden de inspección **ZA0154RN2018**, de fecha primero de octubre de dos mil dieciocho, así como el acta de inspección **RN0154/2018** de fecha tres de octubre de dos mil dieciocho, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto de la presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa. Lo anterior con fundamento en el artículo 57 fracciones I y V de la Ley federal de Procedimiento Administrativo.

III.- Que del acta de inspección RN0154/2018 de fecha 03 de octubre de dos mil dieciocho, se advierte que no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

IV.- Se le hace del conocimiento al inspeccionado que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al terreno inspeccionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

V.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 fracción XI 113 Fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Úrsulo A. García de esta ciudad Capital.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.5/00029-18
ACUERDO DE CIERRE No. 015/RN-IA/18

VI.- En los términos de los artículos 167 BIS fracción III, de Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 316 Del código federal de procedimientos civiles, en virtud de que no son de carácter personal. Notifíquese por Rotulón.

Así lo resuelve y firma el C. Ing. María del Rocío Salinas Godoy, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas. CUMPLASE.-


ING. MARÍA DEL ROCÍO SALINAS GODOY